

RÉGIMEN FISCAL MINERO

El régimen fiscal aplicable a la actividad minera comprende el conjunto de normas que regulan las obligaciones económicas y tributarias derivadas de la exploración, explotación y comercialización de los recursos minerales. Este régimen define los tributos, regalías, cánones y demás pagos que deben realizar las empresas mineras, así como las reglas para su recaudación, administración y distribución entre los distintos niveles de gobierno.

En la República Argentina, el régimen fiscal minero se sustenta en un marco normativo de carácter nacional y provincial. La Constitución Nacional reconoce a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio, mientras que la legislación nacional establece principios generales para el desarrollo de la actividad y regula diversos tributos de alcance federal. Por su parte, las provincias administran los recursos minerales, perciben determinados ingresos, como las regalías mineras, y dictan la normativa fiscal de su competencia.

En este contexto, la Provincia de Jujuy aplica el régimen fiscal vigente conforme a la normativa nacional y provincial, definiendo los mecanismos de percepción y distribución de los ingresos públicos provenientes de la actividad minera. La comprensión de este marco resulta fundamental para promover la transparencia en la gestión de los recursos extractivos y facilitar el acceso a información pública sobre los pagos efectuados por las empresas y los ingresos recibidos por el Estado.

1- Principales ingresos fiscales provenientes de la actividad minera

La actividad minera genera ingresos para el Estado nacional y para las provincias a través de distintos tributos, regalías y otros conceptos establecidos por la normativa vigente. La naturaleza de cada ingreso, el organismo encargado de su percepción y el destino de los fondos varían según el marco legal aplicable. En términos generales, los principales ingresos públicos derivados de la actividad minera comprenden las regalías mineras, el canon minero, los impuestos nacionales y provinciales, así como otras tasas y contribuciones específicas.

A continuación, se describen los principales conceptos que integran el régimen fiscal aplicable a la actividad minera.

a) Impuesto a las Ganancias

Las empresas mineras se encuentran alcanzadas por el Impuesto a las Ganancias, tributo nacional que grava las utilidades obtenidas durante cada ejercicio fiscal conforme a las disposiciones de la legislación tributaria nacional.

b) Impuesto al Valor Agregado (IVA)

Las operaciones vinculadas a la actividad minera se encuentran sujetas al Impuesto al Valor Agregado en los términos previstos por la legislación nacional, con las particularidades y tratamientos específicos que correspondan a determinadas operaciones o regímenes promocionales.

c) Impuesto sobre los Ingresos Brutos

El Impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tributo de carácter provincial que grava el ejercicio habitual de actividades económicas dentro del territorio de la Provincia de Jujuy.

Las actividades desarrolladas por las empresas mineras pueden encontrarse alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy.

La determinación del impuesto se realiza, en términos generales, aplicando la alícuota correspondiente sobre la base imponible constituida por los ingresos brutos devengados derivados de la actividad gravada, conforme a las normas tributarias provinciales.

- **Actividad Alcanzada:** Actividades vinculadas a la explotación minera conforme normativa vigente
- **Base imponible:** Ingresos brutos devengados
- **Alícuota aplicable:** Según Ley Impositiva vigente
- **Organismo recaudador:** Dirección Provincial de Rentas
- **Exenciones/beneficios:** según normativa vigente

Conforme lo establecido en el artículo 284 inciso 11 del Código Fiscal de la Provincia de Jujuy, y a modo de incentivo, se encuentran exentas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos las actividades vinculadas con la producción primaria minera, comprendidas desde las tareas de prospección hasta la etapa de extracción del mineral. Asimismo, el beneficio alcanza a los procesos industriales posteriores cuando formen parte de una misma actividad económica integrada regionalmente. No obstante, la exención no resulta aplicable a determinadas sustancias y productos, tales como hidrocarburos líquidos y gaseosos, cemento, cerámica, arenas, canto rodado y piedra partida destinada a la construcción.

d) Impuesto de Sellos

En relación con el Impuesto de Sellos, determinados actos, contratos y operaciones vinculados con la actividad minera pueden encontrarse alcanzados por este tributo conforme a la normativa fiscal provincial. No obstante, el Código Fiscal de la Provincia de Jujuy (Ley N.º 5791), en su artículo 236 inciso 31, establece una exención para aquellos actos o contratos relacionados con la actividad minera que tengan incidencia directa en el costo del proceso productivo, comprendiendo las etapas de extracción, procesamiento, fundición y refinación del mineral.

Esta medida implica la liberación del pago del Impuesto de Sellos para las operaciones que se encuentren directamente vinculadas con el desarrollo de la actividad minera, contribuyendo a reducir la carga tributaria asociada a determinados actos instrumentales necesarios para la operación. La exención puede comprender, por ejemplo, contratos y acuerdos vinculados a bienes, servicios o derechos necesarios para llevar adelante las etapas productivas de la actividad minera.

Cabe aclarar que este beneficio no alcanza a las Tasas Retributivas de Servicios correspondientes a prestaciones efectivamente realizadas por el Estado provincial, cuando dichas tasas guarden relación con el costo del servicio prestado. Asimismo, la exención no resulta aplicable a las actividades hidrocarburíferas.

Ministerio de Minería

+54 388 4221428 | +54 388 4221429 | privada@mineriajujuy.gob.ar

Ascasubi 290, Bº Bajo La Viña - San Salvador de Jujuy

www.mineriajujuy.gob.ar

e) Derechos de Explotación/ Regalías mineras

Las regalías mineras constituyen la contraprestación económica que deben abonar los titulares de concesiones mineras por la explotación de los recursos minerales. En Argentina, las provincias, en su carácter de titulares del dominio originario de los recursos naturales, son las beneficiarias de estos ingresos y establecen los mecanismos para su percepción y administración, en el marco de la legislación nacional y provincial aplicable.

- **Base de cálculo:** Se aplica sobre el valor del mineral extraído, transportado o acumulado, previo a cualquier proceso de transformación.
- **Alícuota:** El porcentaje (regalía) es del 3% sobre el valor del mineral
- **Recaudación:** El organismo encargado de cobrar este derecho es la Dirección Provincial de Rentas (DPR) de Jujuy.
- **Distribución:** Según la Ley Provincial 5750, lo recaudado se divide para beneficiar a las zonas productoras: el 35% se destina al Fondo de Promoción de la Quebrada y Puna, el 10% se destina al municipio donde se encuentra el yacimiento, y el resto es administrado por el gobierno provincial.

f) Canon minero

El canon minero es el pago periódico que deben efectuar los titulares de derechos mineros para mantener vigente la concesión otorgada por el Estado. Su finalidad es conservar el derecho sobre la concesión y su percepción corresponde a la autoridad competente conforme a la normativa vigente.

g) Tasas y derechos administrativos mineros

Además de los tributos y regalías asociados a la explotación económica del recurso mineral, la actividad minera genera ingresos vinculados con la administración de los derechos mineros y la prestación de servicios por parte de la autoridad competente.

En este marco, la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy establece Tasas Retributivas de Servicios aplicables a las actuaciones realizadas ante la Secretaría de Minera e Hidrocarburos y el Juzgado Administrativo de Minas. Estas comprenden, entre otras, la inscripción de productores mineros, la tramitación de permisos de exploración y concesiones mineras, la constitución de servidumbres y grupos mineros, la expedición de certificados y constancias, la interposición de recursos administrativos, así como la inscripción y registración de derechos mineros y demás actuaciones administrativas vinculadas con la actividad.

Los importes, alícuotas y tratamientos diferenciales correspondientes a cada trámite son fijados anualmente por la Ley Impositiva de la Provincia de Jujuy.